Año de 1940 — Lunes 12 de Agosto — Núm. 98

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de Julio de 1940 aclaratoria de la de 1.º de Mayo último sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de personas asesinadas durante el periodo rojo.

Ilmo. Sr.: La orden dictada por este Ministerio en 1.º de Mayo último, eximiendo, en homenaje a los caídos por la Patria, de derechos sanitarios las exhumaciones e inhumaciones consiguientes de cadáveres de personas asesinadas durante el período rojo, ha dado lugar a dudas, en su interpretación y aplicación en aquellos casos en que exista acuerdo de autoridad judicial prohibiendo remover determinados enterramientos.

Como quiera que la existencia de decisión judicial en tal sentido debe de ser absolutamente respetada, este Ministerio ha acordado como norma aclaratoria a la orden de referencia:

1.º Las máximas facilidades y exenciones con relación al cumplimiento de las disposiciones sanitarias que establece respecto a exhumaciones e inhumaciones la orden de 1.º de Mayo último, no afectan a la eficacia y permanencia de las resoluciones que la autoridad judicial tenga acordadas o acuerde, prohibiendo o condicionando las exhumaciones de cadáveres de hechos delictivos.

2.º Las autorizaciones que se concedan en virtud de la mencionada orden lo será siempre con la expresa condición de que se otorguen sin perjuicio de la resolución judicial que exista, prohibiendo o condicionando la exhumación o exhumaciones de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1940. — Serrano Suñer.

Señores...

(Del B. O. del E., 25 Julio, n.º 210).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de Julio de 1940 por la que se determina el alcance de la ley de 13 de los corrientes en relación con Accidentes del Trabajo y Seguros Sociales.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario determinar el alcance de la ley de 13 de los corrientes sobre descanso dominical, en relación con el régimen vigente de Accidentes del Trabajo y Seguros Sociales,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los beneficios económicos concedido en la ley de 13 de los corrientes no modifican el régimen vigente sobre Accidentes del Trabajo ni, por lo tanto, el importe de las indemnizaciones, primas y condiciones de este seguro.

Art. 2.º Tampoco se computarán dichos beneficios a efectos de los regímenes sobre Subsidio Familiar, de Vejez y Seguro de Maternidad, que, por consiguiente, tanto en la determinación de la cifra que constituye el límite para la afiliación obligada, como para el pago de primas, determinación de los periodos de carencia y demás efectos de dichos seguros, continuarán teniendo por base económica el salario o renumeración que perciba el asegurado excluído el referido beneficio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Julio de 1940.—Benjumea Burin.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de Julio de 1940 por la que se dispone quede en vigor el reglamento de 17 de Diciembre de 1926, en cuanto no se oponga a la ley de 13 del corriente sobre descanso dominical.

Ilmo. Sr.: La ley de 13 de Julio de 1940 ha refornado la legislación hasta entonces vigente en materia de descanso dominical, y su artículo 14 contiene la cláusula derogatoria del decreto-ley de 1925 y su reglamento.

Las nuevas normas creadas por la mencionada ley necesitan ser servidas por un reglamento que las desenvuelva, cuya redacción, por la importancia de las modificaciones introducidas, ha de estudiarse detenidamente con objeto de que sus disposiciones se acomoden a las especiales circunstancias que concurren en algunas industrias; mas, entre tanto, procede considerar vigentes, de modo transitorio, los preceptos reglamentarios que regulen la aplicación del descanso a aquellas actividades especiales o incluídas en las excepciones que la ley reconoce.

Por ello, haciendo uso de la facultad que la expresada ley le otorga,

Este Ministerio ha acordado que se consideren aplicables, mientras no se apruebe un nuevo reglamento, las disposiciones del de 17 de Diciembre de 1926, en cuanto no se opongan a la ley de 13 de Julio último.

Lo digo a V. I. a los oportnnos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Julio de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E., 30 Julio, n.º 212).

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisaria de Carburantes liquidos

Dictando reglas sobre tenencia de carburantes líquidos

Haciendo uso de las facultades que determina el apartado segundo del artículo primero de la Ley de 30 de Julio último, esta Comisaría de Carburantes Líquidos acuerda:

Primero. Se considerará ilícita y, por tanto, constitutiva de contrabando:

a) La tenencia de productos carburantes líquidos por quienes carezcan de tarjeta de suministro.

b) La tenencia de los mismos productos cuya procedencia no esté debidamente justificada.

c) La tenencia de productos carburantes líquidos en cantidad que exceda, adicionada a la consumida en el mes, del cupo mensual correspondiente.

Segundo. Los consumidores que a la fecha de publicación de este acuerdo posean cantidades de carburantes superiores a las autorizadas, deberán poner inmediatamente el sobrante a disposición de esta Comisaría, por medio de las Agencias de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para no quedar incursos en responsabilidad.

Madrid, 6 de Agosto de 1940.—El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán.

(Del B. O. del E., 7 Agosto, n.º 220).

3158

Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 6 de Agosto me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 2 de Agosto de 1940, me dice lo siguiente:

«Cumplidas las formalidades establecidas en la ley de 15 de Diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común, Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada ley, aprobar las siguientes Agrupaciones, en concepto de forzosas, de la provincia de Segovia:

Partido judicial de Cuéllar

Fuentidueña y Calabazas.

Dehesa de Cuéllar, Lovingos y Fuentes de Cuéllar.

Partido judicial de Riaza

Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico.

Languilla y Aldealengua de Santa María.

Campo de San Pedro, Riahuelas y Cilleruelo de San Mamés.

Corral de Ayllón y Saldaña de Ayllón.

Ayllón y Santa María de Riaza.

Villacorta, Madriguera, Alquité y Martín Muñoz.

Partido judicial de Santa María de Nieva

Villacastín e Ituero con Lama.

Sangarcía y Etreros.

Villoslada y Balisa.

Partido judicial de Segovia

Basardilla, Santo Domingo de Pirón y Brieva.

Espirdo y La Higuera.

Palazuelos de Eresma y Trescasas.

Otero de Herreros y Ortigosa del Monte.

Bernúy de Porreros y La Lastrilla.

Escobar de Polendos y Otones de Benjumea.

Zarzuela del Monte y Monterrubio.

Partido judicial de Sepúlveda

Boceguillas y Fresno de la Fuente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de Agosto de 1940.—El Director general. Firmado.»

De lo que doy cuenta por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos procedentes.

Segovia 10 de Agosto de 1940.

El Gobernador accidental,
MANUEL MARTÍNEZ DE PISÓN

3164

CIRCULAR.—CAZA

De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 27 de Julio de 1939, y cumplido previamente lo exigido en la misma he acordado:

1.º Queda autorizado en todo el

territorio de esta provincia el ejercicio de la caza menor, desde el primer domingo de Septiembre próximo, día uno, hasta el primer domingo del mes de Febrero de 1941, a todos los que posean la correspondiente licencia expedida por mi Autoridad.

Todos los domingos mencionados están incluídos en la época hábil de caza.

2.º A partir del día once del actual, queda autorizada la caza de palomas torcaces, tórtolas y codornices.

3.º Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

4.º La caza con galgos empezará el primero de Octubre próximo y terminará el primero de Febrero de 1941.

5.º Será delictivo el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas, quedando prohibido su uso.

6.º Para el ejercicio de la caza mayor es necesario un permiso especial de este Gobierno civil, además de las licencias de uso de armas de caza y para cazar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento; recomendando a los señores Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, la mayor actividad para denunciar a los infractores de la presente disposición y demás vigentes sobre esta materia.

Segovia 9 de Agosto de 1940.

El Gobernador interino,
MANUEL MARTÍNEZ DE PISÓN

3183

CIRCULAR

Teniendo noticias en este Gobierno Civil que el día 26 de Julio próximo pasado desapareció de la «cuadrilla» en que trabajaba como segador Darío Cayoso Fernández, de 18 años de edad, natural de Corota, término municipal de Meira (Lugo), el cual presenta enajenación mental.

Por medio de este periódico oficial se ordena a los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil hagan las investigaciones necesarias al caso y si tienen noticias de su paradero den cuenta a este Gobierno Civil.

Segovia, 11 de Agosto de 1940.

El Gobernador accidental,
MANUEL MARTÍNEZ DE PISÓN

3198

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Santa María la Real de Nieva, con fecha 5 del corriente mes y año, me comunica que por el Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas había sido entregada a don Aurelio Redondo, de Balisa, una yegua de su propiedad, que le había desaparecido a las doce horas del día 25 de Julio próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos vigentes del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 7 de Agosto de 1940.

El Gobernador accidental,
MANUEL MARTÍNEZ DE PISÓN

3160

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Sauquillo de Cabezas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Mayo (B. O. del 10 de 1940).

3161

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Zarzuela del Monte, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Abril (B. O. del 8 de 1940).

3162

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Santibáñez de Ayllón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 Junio (B. O. del 28 de Junio de 1940).

3163

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Cabañas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Julio (B. O. del 10 de 1940).

3164

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Escobar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Julio (B. O. del 10 de 1940).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Agosto de 1940.

El Gobernador accidental,
MANUEL MARTÍNEZ DE PISÓN

3156

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, y anunciada su exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 86, correspondiente al 15 de Julio último, para la venta de la casa núm. 6 moderno, de la calle de la Canaleja, de esta ciudad, la misma Comisión en sesión celebrada el día 5 de los corrientes ha acordado señalar para que tenga lugar la subasta, el día 17 de Septiembre próximo, a las once horas, en este Palacio Provincial.

El acto será presidido por la Presidencia de esta Diputación, formando parte de la mesa un Diputado Gestor y dando fe de él el Notario que corresponda por turno.

El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de *sesenta y seis mil quinientas pesetas* (66.500).

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores la cantidad de *tres mil trescientas veinticinco pesetas* (3.325) a que asciende el 5 por 100 del tipo fijado para la misma, pudiendo verificarse este depósito en metálico o en valores o signos de créditos del Estado, conforme determina la condición 4.ª de dicho pliego de condiciones. La consignación de la expresada cantidad deberá hacerse en la Caja de fondos de la Excelentísima Diputación, o en la General de Depósitos o en su Sucursal de Segovia.

Las proposiciones podrán presentarse desde el siguiente día al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles de diez a trece, hasta el día 16 inclusive de citado Septiembre.

Los letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes, son los señores Vocales de la Comisión Gestora que ostenten el título de Abogados y el Sr. Secretario de la misma.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas se encuentran a disposición de los licitadores para su examen en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de diez a trece los días hábiles.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante en el término de diez días seguidos a la fecha de la notificación del remate, hará efectivo en metálico el importe del remate en la Caja de la Depositaría provincial.

Las proposiciones se ajustarán extrictamente al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., domiciliado..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día.... de.... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la venta de la casa sita en esta ciudad y en su calle de la Canaleja, número 6 moderno, hace proposición para la compra de dicha finca, por la cantidad de... pesetas, (en letra).

Segovia... de... de 1940.

(Firma del licitador).

Segovia, 8 de Agosto de 1940.—El Presidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3155

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Gestora de esta Corporación los proyectos y pliegos de condiciones para sacar a subasta las obras siguientes:

Obras de reparación del firme, supresión de badenes y arreglo y ampliación de curvas en los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal «de Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio».

Obras de reparación del firme de los kilómetros 5,800 al 9,130 del camino vecinal «de Lastras del Pozo al camino vecinal de Abades a Marugán»; y

Obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,277 del camino vecinal de «Turégano a Caballar».

Se hace público por medio del presente anuncio que durante los diez días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación los indicados documentos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 7 de Agosto de 1940.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2899

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 5 de Julio de 1940

En la ciudad de Segovia a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y don Ricardo Cáceres Torres, se reunieron en el salón de sesiones, bajo la presidencia de D. Manuel Martínez de Pisón y Nebot, Presidente de la Corporación, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Distribución de fondos.—Segovia.—De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para el mes en curso, importante 366.653,49 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Contabilidad.—Anticipos.—Segovia.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido D. Cecilio Casas Fernández, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que concede el R. D. de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Archivero de la Excelentísima Diputación con el haber anual de 5.800 pesetas, la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Casas Fernández, concediéndole el anticipo de 966,66 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 69,05 pesetas cada una de las 13 primeras, y 69,01 la última.

Beneficencia general.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada del estado-resumen de las alteraciones habidas en el personal acogido en la Residencia Provincial durante el pasado mes de Junio, según los partes diarios dados por el Sr. Director de dicha Residencia.

Alienados.--Navas de San Antonio.—Por hallarse justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder al ingreso del enfermo mental Mariano Martín Prieto, de 19 años, soltero y residente en Navas de San Antonio, en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, para su traslado al manicomio de varones de Ciempozuelos, donde será sometido a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales.

Subsidio de lactancia.—Dehesa y Dehesa Mayor.—Examinado el expediente que a la Corporación ha dirigido el vecino de Dehesa y Dehesa Mayor, Mariano del Río Benito, mayor de edad, casado y jornalero, en súplica de que le sea concedido subsidio de lactancia para atender a la del menor de sus nueve hijos llamado Luis del Río Arranz, al que no puede lactar la esposa del solicitante, y carecer éste de medios para sufragar el gasto de una nodriza; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, acuerda acceder a lo solicitado por el Mariano, concediendo desde el

momento y fuera de turno el subsidio solicitado para el niño Luis, en atención a la justificadísima necesidad de pobreza y numerosa familia.

Idem.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas, para sus respectivos hijos, por los siguientes interesados:

Martín Gil Casado, jornalero y vecino de Zamarramala, para su hijo Antonio.

Eustaquio Sanz Domingo, casado, jornalero y vecino de Sauquillo de Cabezas, para su hijo Felipe.

Angel Municio Barahona, casado, labrador y vecino de Duratón, para su hijo gemelo Matías.

Doroteo de Pablo Bahón, casado, agricultor y vecino de Estebanvela, para su hija gemela llamada Rufina.

Regino Fragua Sanz, casado, obrero y vecino de Coca, para su hija gemela llama la Cristina; advirtiendo a los tres últimos solicitantes que este subsidio qnedará sin efecto, disfrutado que sea cuando por turno les corresponda, en caso de fallecimiento de uno cualquiera de los niños gemelos.

Pensiones. — Solicitado por María Pérez García, hija del que fué Caminero pensionado de la Excma. Diputación, don Pablo Pérez del Cura, fallecido en Madrid el día 14 de Mayo de 1938, le sea concedida la pensión de orfandad correspondiente por hallarse imposibilitada para el trabajo, cuyo extremo se justifica por certificación expedida por los señores Médicos de la Residencia Provincial en fecha 21 de Junio último, y estando acreditados los demás extremos necesarios, de conformidad con lo dictaminado por el Jefe del Negociado de Personal, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado concediendo a la María Pérez García la pensión anual de 432,00 pesetas que según el presupuesto impreso de la Corporación venía percibiendo su difunto padre, a partir del día 15 de Mayo de 1938 día siguiente al en que ocurrió el fallecimiento del causante.

Idem. — Dada cuenta de instancia que en 19 de Junio último dirige a la Corporación don Patricio Pérez García, Caminero jubilado de la misma, haciendo presente que al serle concedida la jubilación no se computó el tiempo que medió entre 1.º de Enero de 1911 y 17 de Marzo de 1917 en que desempeñó el cargo de Caminero auxiliar, la Comisión de conformidad con el informe emitido por el Jefe del Negociado de Personal, acuerda manifestar al solicitante, que por analogía a lo que con algún funcionario del Estado se practica conforme al artículo 49 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, para la aplicación del estatuto de las clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, inste ante el Juzgado municipal, con intervención del Fiscal, información testifical, que le será admitida como un medio de prueba, y que esta Corporación apreciará libremente para resolver en consecuencia.

Subastas.— Formulado por Secretaría el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la venta de la casa número 6, moderno, de la calle de la Canaleja de esta ciudad, la Comisión acuerda aprobarle en la forma presentada y que se exponga al público en dicha Secretaría por un plazo de diez días, anunciado por medio de edictos en el Boletin Oficial de la provincia y periódico de la localidad para oír reclamaciones.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados para el año actual por los Ayuntamieutos de Remondo, Languilla, Labajos, Muñoveros, Castroserracín, Garcillán, Valle de Tabladillo, Santiuste de Pedraza, Becerril, Armuña, Pinilla Ambroz, Membibre de la Hoz, Cabezuela, Gallegos, Anaya, Revenga, Serracin, Hoyuelos, Prádena, Casla, Añe, Laguna de Contreras, Turégano, Cascajares, Pajares de Fresno y Fresno de Cantespino, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Subastas.— Declarada desierta la primera subasta celebrada el día 26 de Junio último, para la contratación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6.712 del camino vecinal de «Cuéllar al límite de la provincia de Valladolid por El Henar», y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar el acta de subasta negativa respectiva y anunciar una segunda subasta bajo el mismo tipo de tasación que la anterior, señalándose al efecto el 6 de Agosto próximo, a las once horas.

Servicio de trenes.—Habiendo sido suprimidos algunos trenes que hacían servicio entre Segovia y Valladolid, cuyo horario era muy conveniente a los intereses de las zonas por que cruza el ferrocarril, a propuesta del Gestor señor Acosta, la Comisión acuerda gestionar del Sr. Director general del Movimiento lo necesario a fin de que se restablezcan aquellos siquiera en lo más indispensable.

Banda de Música.—Solicitado por los Reverendos Padres Carmelitas y la Alcaldía de Marugán, les sean con cedida la Banda de Música de la Residencia Provincial, para actuar en la procesión que tendrá lugar el 16 del actual mes en la iglesia del Carmen, y que amenice la fiesta proyectada para el día 24 de los corrientes en dicho pueblo de Marugán respectivamente, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado en las condiciones regamentarias.

Subasta.—Formulado por Secretaría el pliego de condiciones para la venta de la casa de esta Diputación sita en la calle de la Iglesia, n.º 28, de Riaza, la Comisión acuerda aprobarle, elevando el tipo de tasación que en principio se la pusiese a cuatro mil pesetas y por tanto la consignación que los licitadores han de hacer en su caso consistirá en 200 a que asciende el 5 por 100 de aquella cantidad tipo de subasta, y que sea expuesto al público en dicha Secretaría por el plazo de diez días, anunciado por medio de edictos en el Boletin Oficial de la provincia y periódico de la localidad para oír reclamaciones.

Etiqueta.—Leído saluda que el señor Alcalde-Presidente del Excelentímo Ayuntamiento de Segovia dirige a la Corporación, enviando la expresión de su mayor agradecimiento por la diligencia e interés con que atendió la petición de dicha Alcaldía haciendo un donativo para el Certamen Literario celebrado últimamente, participando que el premio concedido fué adjudicado a don Amós San Juan, como accésit al tema II, la Comisión acuerda quedar enterada.

Idem.—Dada cuenta de carta que el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, como Presidente de la Casa Regional de Castilla la Vieja, dirige a la Corporación, expresando su más profundo reconocimiento por las atenciones que por esta Diputación se dispensó a los excursionistas que recientemente se desplazaron de Madrid a esta Capital en viaje organizado por dicha Casa Regional, con motivo del día de Segovia, y manifestado por el señor presidente que los referidos excursionistas, en unión de los del Centro Segoviano de Madrid, fueron recibidos en el Palacio provincial, a los que en nombre de la Corporación saludó y obsequió modestamente, la Comisión acuerda quedar enterada; aprobar lo hecho por la Presidencia y abonar los gastos que ocasionase el obsequio.

Préstamo.—Por la Presidencia se da cuenta a la Comisión de que por el Sr. Presidente del Consejo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Capital, se le han ofrecido 80.000,00 pesetas con destino a la Excma. Diputación Provincial y un interés anual del 4 por 100, y como las necesidades económicas de la Corporación, conocidas por la misma, son grandes, siquiera ello obedezca a no haberla sido satisfechos por el Estado los recargos o participaciones que tuviera en sus impuestos, como los del Timbre y derechos reales, lo ponía en conocimiento de la Corporación, por si ésta estimase aceptable el ofrecimiento, acerca de lo cual se declaraba abierta la discusión.

Todos los señores Gestores convinieron en que era de agradecer el ofrecimiento hecho, y por consiguiente, por unanimidad, queda aceptado, autorizando a la Presidencia para que con tan amplios poderes como fuesen necesarios pida las autorizaciones que al efecto se requieran y formalice el correspondiente contrato de préstamo con la Caja de Ahorro de Segovia.

Ordenación de pagos.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de los informes emitidos por los señores Secretario e Interventor de la Corporación y el Letrado don Gabriel J. de Cáceres y Muñoz en el asunto relacionado con la acumulación de gratificaciones a los sueldos del personal de la Sección de Vías y Obras provinciales, en los cuales se hace constar que el actual señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, puede simultanear su cargo con el de Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y que las gratificaciones que hoy se perciben y que corresponde al personal que falta para completar la plantilla, se hacen a virtud de Reales órdenes de carácter general que conceden esos derechos a los funcionarios que las disfrutan, y que pueden seguirse abonando sin que por la ordenación de pagos ni por la Corporación se incurra en responsabilidad alguna, la Comisión, por unanimidad, acuerda ver con complacencia la opinión de los señores técnicos en el particular, y que en lo sucesivo, en tanto que otra cosa no se disponga por la Superioridad, continúen percibiendo los haberes de sueldos y gratificaciones en la forma que lo han venido realizando anteriormente.

Condonación de honorarios.—Emitidos a requerimiento de esta Corporación, por los señores Letrados don Gabriel J. de Cáceres y Muñoz y del Sr. Secretario de la misma don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, dictámenes escritos en relación con la compatibilidad legal del percibo de sueldos y acumulación de gratificaciones del personal técnico de la Sección de Vías y Obras de esta Diputación, y otros extremos, por cuyo dictamen al pie de sus firmas hacen constar la condonación de los honorarios respectivos que tuvieran derecho a cobrar, condonación que ya viene repitiéndose por los señores Cáceres y Sánchez de Toledo en casos análogos, la Comisión, por unanimidad, acuerda conste en acta el agradecimiento de la misma por tal generosidad, y que se comunique a los interesados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. — El Presidente, Manuel Martínez de Pisón y Nebot.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Rniz Zorrilla.

3149

DELEGACION DE HACIENDA

En cumplimiento de lo ordenado en el vigente reglamento de la Inspección de los tributos, se pone en conocimiento de las Autoridades, contribuyentes y público en general que ha tomado posesión del cargo de Inspector Diplomado adscrito a esta Delegación de Hacienda, D. José Lorente Redondo.

Segovia, 8 de Agosto de 1940.—El Delegado de Hacienda accidental, Pablo Carabias.

3128

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia

Habiéndose extraviado a la Sociedad Domingo Rodríguez-Arce, de El Espinar, dos resguardos de facturas de intereses de cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100 emisión de 1935, vecimiento 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1936, registrados con los números 20 y 15 respectivamente, comprensivas de un cupón de la Serie C. y 4 de la Serie E., importante 1.050 pesetas líquidas cada resguardo, que les fueron expedidos por esta Intervención de Hacienda con fecha 11 de Enero actual, se hace saber por medio del presente anuncio, para que en término de un mes a contar de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna; previniéndole que pasado dicho plazo se anularán los mencionados resguardos.

Segovia a 7 de Agosto de 1940.—El Interventor de Hacienda, F. B. Cernuda.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 3

Apertura de Almacenes del Servicio Nacional del Trigo

Se hace público para general conocimiento que a partir del lunes próximo, día 12, serán abiertos los Almacenes del Servicio que a continuación se expresan, para dar comienzo a la compra de todos los productos; advirtiendo a los agricultores que para la entrega de aquéllos deberán tener en cuenta los días que cada Almacén ha de estar abierto y los productos que en dichos días podrán vender.

Comarcal de Segovia

Almacén de Segovia.—San Lorenzo.—Los lunes, martes y miércoles y jueves, para trigo y centeno.—Los viernes y sábados, para los demás productos.

Almacén de Zamarramala.—Este Almacén estará abierto todos los días

para la recogida solamente de *trigo y centeno.*

Almacén de Santa María de Nieva. En este Almacén se recibirán toda clase de productos *a excepción de trigo y centeno,* todos los días de la semana.

Almacén de Ortigosa de Pestaño.—Este Almacén se hallará abierto todos los días laborables para la recogida de *trigo y centeno* exclusivamente.

Almacén de Nava de la Asunción.—Los lunes, para la recogida de *trigo.*—Los martes, para la de *centeno y cebada.*—Los miér oles para la de todos los demás productos.

Almacén de Fuente de Santa Cruz.—Los jueves, solamente para la recogida de *trigo.*—Los viernes, para la de *centeno y cebada.*—Los sábados, de cada semana, todos los demás productos.

Almacén de San Cristóbal de la Vega.—Los lunes y martes de cada semana, para *trigo y centeno.*—Los miércoles, para *cebada.*—Los jueves, para todos los demás productos.

Almacén de Martín Muñoz de las Posadas.—Los viernes, para *trigo y centeno.*—Los sábados, para todos los demás productos.

Almacén de Villacastín.—Los lunes y martes, para *trigo y centeno.*—Los miércoles, para todos los demás productos.

Almacén de Muñopedro.—Los jueves y viernes, para *trigo y centeno.*—Los sábados, para todos los demás productos.

Comarcal de Cuéllar

Almacén de Hontanares.—Todos los días hábiles de la semana, para *cebada y leguminosas.*

Almacenes de Yanguas.—Todos los días hábiles de la semana, para *trigo* y demás productos, y en cada uno de los almacenes designados.

Almacén de Hontalbilla.—Los lunes, martes y miércoles, para *trigo y centeno.*—Los jueves y viernes, para *cebada* y demás productos.

Almacén de Fuentepelayo.—Todos los sábados, para *trigo* y demás productos.

Almacén de Cuéllar.—Los lunes, martes y miércoles, para *trigo y centeno.*—Los jueves y viernes, para *cebada* y demás productos.

Almacén de Samboal.—Los sábados, para todos los productos.

Almacén de Olombrada.—Los lunes y martes, para *trigo y centeno.*—Los miércoles y jueves, para todos los demás productos.

Almacén de Sacramenia.—Los viernes, para *trigo y centeno.*—Los sábados, para todos los demás productos.

Comarcal de Sepúlveda-Riaza

Almacén de Sepúlveda.—Los martes jueves y sábados, para *trigo y centeno.*—Los lunes, miércoles y viernes, para todos los demás productos.

Almacén de Campo de San Pedro.—Los martes, jueves y sábados, para *trigo y centeno.*—Los lunes, miércoles y viernes, para todos los demás productos.

Almacén de Ayllón.—Los martes, jueves y sábados, para *trigo y centeno.*—Los lunes, miércoles y viernes, para todos los demás productos.

Almacén de Turégano.—Los martes, jueves y sábados, para *trigo y centeno.* — Los lunes, miércoles y viernes, para *cebada* y demás productos.

Almacén de Cantalejo.—Los miércoles y viernes, para *trigo y centeno.*—Los jueves y sábados, para todos los demás productos.

Almacén de Tejares.—Los lunes, para *trigo y centeno.*—Los martes, para todos los demás productos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia a 10 de Agosto de 1940.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

3127

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

SANCIONES

Por el Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, se han impuesto las siguientes sanciones:

A D. Aurelio Burgos, de Torrecaballeros, 100 pesetas; a D. Melchor Vallejo, de San Rafael, 150 id.; a don Justo María Ayuso, de Villacastín, 100 id.; a D. Primo García, de Villacastín, 100 íd.; a D. Agapito García, de Labajos, 150 id.; a D. Juan González, de Turégano, 150 id; a Sociedad «Casino», de Turégano, 150 id.; a D. Florentino Martín, de Santo Tomé del Puerto, 100 id., y a don Víctor Pecharromán, de Sotosalbos 100 íd., todos ellos por infracción cometida en el cobro del impuesto del subsidio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 5 de Agosto de 1940.—El Secretario, M. Cánser.—V.° B.°: El Jefe de la Comistón, Julio Sarmiento.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Se pone en conocimiento de los señores Maestros de esta provincia que hayan dejado de percibir haberes por cualquier causa (la más general en esta provincia por no haber sido rehabilitados provisionalmente en sus escuelas hasta pasado algún tiempo después de la liberación total), que las nóminas formuladas han sido devueltas por la Superioridad, para que las peticiones de reconocimiento de los haberes que reclamen se hagan por instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza, por conducto de esta Sección, debidamente reintegradas, y conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Marzo de 1940 (B. O. del 19), O. C. del Ministerio de Hacienda de 2 de Abril de 1940 (B. O. del 3), OO. CC. de la Dirección General de Primera Enseñanza de 25 y 26 de Junio último (B. O. del Ministerio del 1 y 8 de Julio y núms. del 6 y 10 de Julio del Magisterio Español).

Las instancias deberán ajustarse en un todo a lo prevenido en las disposiciones citadas, muy especialmente a lo que determinan las OO. CC. de 25 y 26 de Junio, debiendo acompañar a las mismas, según los casos, los documentos mencionados en el artículo 3.° y aportar cuantos datos y documentación posean y sean necesarios para poder enjuiciar debidamente sus solicitudes.

A todos aquellos Maestros que no han solicitado aún haberes no percibidos a partir del mes de Julio de 1936, y a los que crean tener derecho, se les recuerda que una vez caducado el plazo que concede la O. C. de 2 de Abril antes mencionada, perderán todo derecho a reclamarlos posteriormente.

Segovia, 8 de Agosto de 1940.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3163

SEGOVIA

REQUISITORIA

Don Luis de Cabanyes y de Vivanco, Comandante de Caballería en situación de retirado extraordinario, Juez militar permanente de la plaza de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Eduardo Cuevas, Capitán que fue del ejército marxista y vecino de Navacerrada, para que en el término de quince días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente ante este Juzgado, sito en el edificio de la Diputación Provincial de esta capital, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Segovia a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor, Luis de Cabanyes.—El Secretario, Julián González.

3133

LA LOSA

Don Pedro Robledano Vaquerizo, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de la Losa.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la Losa a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta. El Sr. don Pedro Robledano Vaquerizo, Juez municipal suplente; habiéndo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por don Florentino Pascual Matesanz, vecino de este pueblo, contra don Florentino Alonso Arribas, vecino de Madrid, sobre pago de trescientas una pesetas cincuenta céntimos.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado don Florentino Alonso Arribas, a que tan pronto sea firme esta resolución pague al demandante don Florentino Pascual Matesanz, la cantidad de trescientas una pesetas cincuenta céntimos, y asimismo le condeno al pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Robledano.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación a don Florentino Alonso Arribas, expido el presente que firmo en La Losa a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta.—Pedro Robledano.—Mariano Gil.

3151

MADRID

REQUISITORIA

Pozo Llorente, Cristino del, hijo de Antidio y de Lorenza, natural de Juarros de Riomoros (Segovia), de estado soltero, matarife, de veintisiete años de edad, últimamente domiciliado en Madrid, calle de Antonio López, núm. 23, procesado por evasión, comparecerá en el término de ocho días ante el Alférez de Infantería D. Cipriano Rodríguez Corral, Juez Instructor del Depósito de Trabajadores del Grupo Escolar «Miguel de Unamuno», en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Madrid a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor, Cipriano Rodríguez.—El Secretario, Amador Valdueza.

3132

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de nombramientos de cargos de Justicia municipal acordados por la Sala de Gobierno en dos del actual:

Juez municipal de Cuéllar.—D. Ricardo Martínez Castilla.

Juez municipal de Cuevas de Provanco.—D. Elías Francisco Melero.

Juez municipal de Aldealengua de Pedraza.—D. Julián Fernández Arcones.

Fiscal municipal de Prádena.—Don Gregorio Albarraz Herrera.

Juez municipal de Caballar.—Don Cornelio Calvo de las Mercedes.

Juez municipal de El Espinar.—Don Mauricio García Rincón.

Juez suplente de Hontoria.—Don Eulogio García Hernández.

Juez suplente de Segovia.—D. Martín Alvaro Baeza.

Fiscal suplente de Sotosalbos.—D. Benigno Pecharromán Cristóbal.

Fiscal municipal de Cascajares.—D. Cipriano Martín Cuenca.

Contra estos nombramientos podrá interponerse apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, debiendo presentarse los escritos en *la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia* dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de Agosto de 1940.—El Presidente, José M.ª Granados.

3150

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

ANUNCIO

A las once horas del día 1.° del próximo mes de Septiembre, se verificará en la Casa-cuartel que ocupan las oficinas de esta Comandancia, la subasta de escopetas recogidas a infractores de la ley de caza, así como de la chatarra de las destruídas en virtud de cuanto preceptúa el artículo 130 del reglamento de armas y explosivos, corriendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Segovia, 9 de Agosto de 1940.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramón Rodríguez Farriols.

3137

Anuncio de la Testamentaría de San Miguel de Bernúy

Renunciada la herencia y legados por los legatarios y herederos respectivos de los bienes rústicos y efectos en general, sitos en término de dicho pueblo, dejados a su fallecimiento por D. Victoriano Melero Regidor, Sacerdote, ocurrido el 10 de Agosto de 1939, se anuncia por el presente, por tercera y última vez, para que aquéllos que se crean con derecho a heredar los bienes repudiados hagan la oportuna reclamación, con los documentos justificativos que lo acrediten, en término de treinta días ante cualquiera de los testamentarios don Julián Rojo Navajo, Cura de Torrecilla del Pinar; don Alejandro Olmos Roldán, Párroco de San Miguel de Bernúy, ó del que suscribe, que lo es de éste de Fuentesaúco.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 9 de Agosto de 1940.—Daniel Buenaposada González.

IMPRENTA PROVINCIAL